



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS.

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.

[Redacted] nota 1

VS

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN.

EXPEDIENTE: 128/2018.

Ciudad de México, a seis de mayo de dos mil diecinueve.

Visto para resolver el expediente integrado con motivo de la inconformidad presentada en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por el C. [Redacted] representante legal de la empresa [Redacted] contra el fallo del quince de junio del mismo año, emitido en la Licitación Pública Nacional **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**, convocada por la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para la ejecución de la obra denominada **"IRA ETAPA DE ACUEDUCTO "ENTRONQUE ÁLVARO OBREGÓN-PRESA MALTOS", CONSTRUCCIÓN DE 6,500 ML DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, 1,500 ML DE RED DE AGUA POTABLE Y 29 TOMAS DOMICILIARIAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ Y LA PINTA (LUZ DE TEBAIDA) EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN"** y:

nota 2

nota 3

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante proveído del tres de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por recibida la inconformidad presentada por el C. C. [Redacted] representante legal de la empresa [Redacted] y se solicitó a la convocante el informe previo previsto en el artículo 89 párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 279 de su Reglamento (fojas 32 a 33).

nota 4

nota 5

SEGUNDO. A través de auto del trece de agosto de dos mil dieciocho (fojas 97 a 98), se tuvo por recibido el informe previo solicitado a la convocante, así como los anexos que acompañó al oficio 15/VIII/2018 (fojas 38 a 39) y se ordenó requerir el informe circunstanciado previsto en el artículo 89 párrafo tercero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 280 de su Reglamento.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



EXPEDIENTE: 128/2018.

TERCERO. A través de acuerdo del veintiocho de agosto de dos mil dieciocho (fojas 102 a 106), se negó la suspensión provisional y la definitiva solicitadas por la inconforme.

CUARTO. Por acuerdo del once de septiembre de dos mil dieciocho (foja 641), se tuvo por recibido el informe circunstanciado solicitado a la convocante, así como los anexos que acompañó al oficio 170-J/2018 (foja 113).

QUINTO. Con el proveído del tres de octubre de dos mil dieciocho (foja 657), se tuvo por precluido el derecho del promovente para ampliar sus motivos de inconformidad, así como el de la tercera interesada para manifestar lo que a su derecho conviniera en relación a los conceptos de impugnación planteados por la empresa inconforme.

SEXTO. En el auto del cinco de noviembre de dos mil dieciocho, se admitieron y desahogaron las pruebas ofrecidas por el inconforme, así como las constancias exhibidas por la convocante (fojas 659 y 660).

SÉPTIMO. Mediante acuerdo del veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho, se pusieron a disposición del inconforme los autos del expediente en que se actúa, a efecto de que formulara sus alegatos por escrito (foja 662).

OCTAVO. A través de proveído del siete de diciembre de dos mil dos mil dieciocho, se tuvo por precluido el derecho del inconforme para presentar alegatos (foja 664).

NOVENO. Toda vez que no existen pruebas pendientes por desahogar, ni diligencias por practicar, mediante acuerdo del diecisiete de abril de dos mil diecinueve, se ordenó cerrar la instrucción del expediente al rubro citado y se turnaron los autos para emitir la resolución que en derecho procediera, la cual se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37 fracción XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 apartado A fracción XXVI y 83 fracción I numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; así como 1 fracción VI y 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ya que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por



EXPEDIENTE: 128/2018.

conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares en contra de actos realizados en los procedimientos de contratación, convocados por las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México, así como los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal y que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, debido a que los recursos destinados para la licitación **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**, son de **carácter federal**, como se desprende de los documentos siguientes:

a) Bases de la Licitación Pública Nacional **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018** (foja 276).

"1.2.- ...

ORIGEN DE LOS FONDOS. -

*Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo estos trabajos provienen del **Fondo de Infraestructura Social Municipal 2018 y Comisión Nacional del Agua.**"*

(Énfasis añadido)

b) Oficio 15/VIII/2018 del ocho de agosto de dos mil dieciocho (fojas 38 a 39).

"...

1.- Origen y naturaleza de los recursos

a.- Los recursos provienen del Ramo 16.

b.- La licitación **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018** proviene de recursos otorgados del **PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) 2018** a través de convenio con **recursos del ejecutivo Federal** a través de la **SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**, por conducto de **LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, ORGANISMO DE CUENCA RIO BRAVO** y en mezcla con recursos del Municipio a través del **FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2018...**"

(Énfasis añadido)

c) Primer Modificatorio al Anexo de Ejecución número I.-19-01/18, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, el dos de mayo de dos mil dieciocho (fojas 43 a 45).



“...

ANTECEDENTES

3. “EL ANEXO” en su apartado V. Recursos y Modalidades de Ejecución, número 1, establece:

“1. Para la realización de las acciones del PROAGUA, objeto de este anexo de ejecución, se prevé durante 2018, una inversión total de \$134 228,841.42 (CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 42/100 M.N.), conforme a la siguiente estructura:

a) La “CONAGUA” aportará, proveniente de **recursos aprobados al ramo 16 en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018**, para los apartados: APAUR, APARURAL y AAL, la cantidad de \$72 118,061.25 (SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.) de los cuales \$70 429,021.25 (SETENTA MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL VEINTIÚN PESOS 25/100 M.N.) serán ministrados para ser ejercidos para el Estado, y el resto \$1 689,040.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) serán ejercidos por la CONAGUA para la realización de actividades de control y seguimiento normativo de las acciones celebradas bajo el marco del presente Anexo.”

(Énfasis añadido)

d) Anexo de Ejecución número I-19-01/18 celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado de Nuevo León, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), el treinta de enero de dos mil dieciocho (fojas 56 a 66).

I. OBJETO.

Formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)

“...

IV. ACCIONES A REALIZAR.

Los recursos federales asignados al PROAGUA se destinarán a la realización de acciones tendientes a apoyar el incremento y fortalecimiento de la cobertura de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento que prestan los organismos operadores, de los municipios, a través de las entidades federativas.

“...

V. RECURSOS Y MODALIDADES DE EJECUCIÓN.

Los recursos federales que se aporten estarán sujetos a la disponibilidad del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2018, a las autorizaciones y modificaciones que en su momento emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. **Dichos recursos** se consideran públicos para efectos de transparencia y fiscalización y **son subsidios que otorga el Gobierno Federal, por tanto no pierden su naturaleza jurídica de recursos públicos federales** y su ejercicio se registrará bajo la legislación federal aplicable en la materia, **en consecuencia, están sujetos a las acciones de control, vigilancia y evaluación por**



EXPEDIENTE: 128/2018.

parte de las instancias federales y estatales facultadas para tal efecto, independientemente de que los recursos sean ejercidos por gobiernos estatales, municipales u organismos operadores...

(Énfasis añadido)

e) Anexo Técnico número I.-AR-01/18, del Anexo de Ejecución I.-19-01/18 del treinta de enero de dos mil dieciocho, celebrado entre el Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, con el objeto de formalizar las acciones relativas al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA), parcialmente financiadas con recursos de crédito externo, al amparo del contrato de préstamo No. 3133/OC-ME celebrado con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el siete de marzo de dos mil catorce, del Programa para la Sostenibilidad de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento en Comunidades Rurales (PROSSAPYS IV) (foja 68):

ANEXO TÉCNICO NÚMERO I-AR-01/18, DEL ANEXO DE EJECUCIÓN I-19-01/18, DE FECHA 30 DE ENERO DE 2018, CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA Y EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN, CON EL OBJETO DE FORMALIZAR LAS ACCIONES RELATIVAS AL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA), PARCIALMENTE FINANCIADAS CON RECURSOS DE CRÉDITO EXTERNO, AL AMPARO DEL CONTRATO DE PRÉSTAMO NO. 3133/OC-ME CELEBRADO CON EL BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) EL 07 DE MARZO DE 2014, DEL PROGRAMA PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN COMUNIDADES RURALES (PROSSAPYS IV).							DESCGLOSE DE ACCIONES					
LA ENTIDAD FEDERATIVA, EL (LOS) MUNICIPIOS Y/O EL (LOS) ORGANISMOS OPERADOR(ES) MANIFIESTA(N) CONOCER Y SUJETARSE A LO ESTABLECIDO EN LAS REGLAS DE OPERACIÓN PARA EL PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO A CARGO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, APLICABLES A PARTIR DE 2018 EN EL MANUAL DE OPERACIÓN Y PROCEDIMIENTOS DEL PROGRAMA Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE, COMPROMETIÉNDOSE A CUMPLIRLA							DESCGLOSE DE ACCIONES					
NUM.	COMPONENTE/ SUB COMPONENTE	INSTANCIA EJECUTORA	NOMBRE Y DESCRIPCIÓN	MUNICIPIO	LOCALIDAD	FEDERAL	ESTRUCTURA FINANCIERA				% DE APOYO FEDERAL APLICAD O	
							ESTADO	MPIO.	OPERADOR	OTROS		SUMA
4	OBRA NUEVA	MUNICIPIO DE DR. ARROYO	1RA ETAPA DE ACUEDUCTO "ENTRONQUE" ÁLVARO OBREGÓN- PRESA DE MALTOS CONSTRUCCIÓN DE 6,500 M DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN 1500 M DE RED DE AGUA POTABLE Y 29 TOMAS DOMICILIARIA S EN LA LOCALIDAD SAN JOSÉ Y LA PINTA (LUZ DE TEBAIDA) DEL MUNICIPIO DE DR. ARROYO NL	DR. ARROYO	SAN JOSÉ Y LA PINTA (LUZ DE TEBAIDA)	630,000.00	0.00	420,000.00	0.00	0.00	1,050,000.00	60.00

Los documentos previamente citados adquieren valor probatorio pleno, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13 y acreditan que los recursos



EXPEDIENTE: 128/2018.

autorizados para el procedimiento de contratación son **de origen federal y no pierden dicha naturaleza**, en virtud de que el 60% (sesenta por ciento) de los recursos otorgados mediante el PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO (PROAGUA) 2018, corresponden a **subsidios ministrados por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional del Agua**, por lo que es oportuno destacar el contenido de las disposiciones normativas siguientes:

Ley Federal de Derechos.

"Artículo 231-A. Los ingresos que se obtengan de las entidades y organismos públicos o privados a que se refiere el apartado B, fracción I del artículo 223 de esta Ley, se destinarán a la Comisión Nacional del Agua para la realización de programas que contemplen acciones de mejoramiento de eficiencia y de infraestructura de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales en una cantidad equivalente de hasta por el monto de los derechos cubiertos por las personas antes mencionadas, en el ejercicio de que se trate..."

Lineamientos para la Asignación de Recursos para Acciones de Mejoramiento de Eficiencia y de Infraestructura de Agua Potable, Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de acuerdo al contenido del artículo 231-A de La Ley Federal de Derechos.

...

VIII. - Asignación de recursos

...

El Gobierno Federal a través de la CONAGUA, una vez autorizados por la SHCP, asignará los recursos al "PRESTADOR DEL SERVICIO" para los componentes considerados en el Programa de Acciones, hasta por el monto de los derechos cubiertos y amparados en el ejercicio fiscal de que se trate, conforme se señaló en el apartado VI denominado "Estructura financiera".

La asignación de los recursos federales, se sujetará al cumplimiento de los presentes Lineamientos, así como a lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las demás disposiciones federales aplicables

...

IX.- Radicación de recursos

La radicación de los recursos federales al "PRESTADOR DEL SERVICIO" se realizará a través de transferencia electrónica de la Tesorería de la Federación, previo cumplimiento a los presentes Lineamientos, para lo cual, deberá presentar ante la unidad administrativa de la CONAGUA cuya sede se encuentre en la entidad federativa en la que se ubique ...

X.- Acreditamiento

De conformidad con lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos, el "PRESTADOR DEL SERVICIO" queda obligado a acreditar trimestralmente ante la unidad administrativa de la CONAGUA cuya sede se encuentre en la entidad federativa en la que se ubique, los avances en el cumplimiento de las acciones materia del programa respectivo, para lo cual presentará trimestralmente los informes de los avances físicos financieros que los



EXPEDIENTE: 128/2018.

avalen, a más tardar los primeros 30 días naturales posteriores al cierre del trimestre de que se trate; en caso de incumplimiento, la CONAGUA a través de dichas unidades administrativas, solicitará por escrito al "PRESTADOR DEL SERVICIO", la información y documentación necesaria para determinar el grado de avance del cumplimiento del Programa..."

(Énfasis añadido)

Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

*"Artículo 10. Las dependencias y entidades podrán otorgar **subsidios** o donativos, los cuales **mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos federales**, para efecto de su fiscalización y transparencia..."*

(Énfasis añadido)

De lo que se desprende, que parte de **los recursos para llevar a cabo el procedimiento de contratación PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**, tienen el carácter de federales, en virtud de que los mismos **son subsidios** otorgados por la Comisión Nacional del Agua, a través de un programa Federal (PROGRAMA DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y TRATAMIENTO PROAGUA), tal como lo establece el artículo 231-A de la Ley Federal de Derechos y que éstos, al tratarse de subsidios, **no pierden su naturaleza federal**, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

En consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer, tramitar y resolver la inconformidad a estudio.

SEGUNDO. Oportunidad. El acto impugnado lo constituye el fallo emitido el quince de junio de dos mil dieciocho, en la Licitación Pública Nacional **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**.

De acuerdo con el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, el término legal para inconformarse es de **seis días hábiles** contados a partir de la fecha en la que se dé a conocer el fallo, como se observa a continuación:

"Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

*...
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, **dentro de los seis días hábiles siguientes a la***



EXPEDIENTE: 128/2018.

celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública...

(Énfasis añadido)

En el caso a estudio, el término para promover inconformidad transcurrió del dieciocho al veinticinco de junio de dos mil dieciocho, sin contar los días dieciséis, diecisiete, veintitrés y veinticuatro de junio del citado año, por ser inhábiles (sábado y domingo) conforme a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por disposición expresa de su artículo 13.

Por consiguiente, si el escrito inicial de inconformidad se presentó el veinticinco de junio de dos mil dieciocho, resulta claro que su interposición fue oportuna.

TERCERO. Procedencia de la instancia. La vía intentada es **procedente**, ya que se promueve contra el **fallo de la Licitación Pública Nacional PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**, acto susceptible de impugnarse en esta instancia, de conformidad con el artículo 83 fracción III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que establece que el acto puede ser impugnado por quien haya presentado proposición.

Al respecto, la empresa [REDACTED] presentó proposición, como se desprende del documento denominado "ACTA DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS" del doce de junio de dos mil dieciocho (fojas 131 a 134).

nota 6

Luego, el requisito de procedibilidad está satisfecho.

CUARTO. Personalidad. La presente instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa [REDACTED], participó en el procedimiento de contratación y presentó la inconformidad de que se trata por medio de su representante legal, el C. [REDACTED]

nota 7

nota 8

QUINTO. Antecedentes de la licitación. El diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, el **MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, NUEVO LEÓN**, convocó a la Licitación Pública Nacional **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**, para la ejecución de la obra denominada **"1RA ETAPA DE ACUEDUCTO "ENTRONQUE ÁLVARO OBREGÓN-PRESA MALTOS", CONSTRUCCIÓN DE 6,500 ML DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, 1,500 ML DE RED DE AGUA POTABLE Y 29 TOMAS DOMICILIARIAS, EN LA**



EXPEDIENTE: 128/2018.

LOCALIDAD DE SAN JOSÉ Y LA PINTA (LUZ DE TEBAIDA) EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN".

Los actos del procedimiento de licitación, se desarrollaron de la siguiente manera:

1. La junta de aclaraciones se llevó a cabo el treinta y uno de mayo de dos mil dieciocho (fojas 115 a 118).
2. El acto de presentación y apertura de proposiciones tuvo verificativo el doce de junio de dos mil dieciocho (fojas 131 a 134).
3. El fallo se emitió el quince de junio de dos mil dieciocho (fojas 127 a 128).

SEXO. Tercero interesado. Tiene ese carácter el C. [REDACTED] tal como nota 9 lo informó la convocante en el oficio número 15/VIII/2018 del ocho de agosto de dos mil dieciocho (fojas 38 a 39).

SÉPTIMO. Materia de análisis. El objeto de la controversia estriba en determinar si la actuación de la convocante, al momento de emitir el fallo del quince de junio de dos mil dieciocho, en la Licitación Pública Nacional **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**, se encuentra apegada a derecho cuando desechó la propuesta exhibida por la empresa [REDACTED] nota 10

OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad. En el único motivo de inconformidad, el promovente afirma, en síntesis, que en el fallo la convocante no mencionó las razones legales, técnicas o económicas por las cuales su propuesta fue desechada, no obstante que su oferta económica fue la más baja y cumplió con todos los requisitos técnicos solicitados, toda vez que se limitó a señalar que se adjudicaba el contrato a una empresa porque *"reúne las condiciones que garantizan el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de los trabajos"*, sin ofrecer ninguna explicación técnica y económica que sustentara la decisión (fojas 3 a 6).

Conducta con la cual, a juicio de la inconforme, se infringieron los artículos 39 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 68 de su Reglamento.

Previo al estudio del motivo de inconformidad, esta autoridad estima conveniente mencionar que los artículos 39 fracciones I, II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 68 de su Reglamento y 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por disposición expresa de su artículo



EXPEDIENTE: 128/2018.

13, ordenan que **el fallo debe contener**, entre otros rubros, **la relación de los licitantes** cuyas proposiciones se desecharon, expresando **todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron la determinación**, indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla; de haber elegido el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, **incluir el listado** de los componentes del puntaje de cada licitante, de conformidad a los rubros calificados establecidos en la convocatoria; e **indicar las facultades** del servidor público que lo emitió de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Por consiguiente, el fallo al ser un acto administrativo debe revestir, entre otros requisitos, los de debida fundamentación y motivación, entendiéndose por el primero de ellos, como la cita del precepto legal aplicable al caso y por el segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a tomar una determinada decisión.

Disposiciones legales que a la letra establecen:

Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Artículo 39. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.** La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;
- II.** La relación de licitantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones. Se presumirá la solvencia de las proposiciones, cuando no se señale expresamente incumplimiento alguno. En el caso de haberse utilizado el mecanismo de puntos y porcentajes para evaluar las proposiciones, se incluirá un listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de acuerdo a los rubros calificados que se establecieron en la convocatoria;
- ...
- V.** Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante. Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones..."

Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

"Artículo 68. Al finalizar la evaluación de las proposiciones, las dependencias y entidades deberán emitir un fallo, el cual contendrá lo establecido en el artículo 39 de la Ley. La información soporte utilizada por la convocante para realizar la adjudicación del contrato en los procedimientos de contratación deberá integrarse en el expediente correspondiente..."



Ley Federal de Procedimiento Administrativo

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

V. Estar fundado y motivado..."

Ahora bien, el inconforme argumenta que en el fallo la convocante no mencionó las razones legales, técnicas o económicas por las cuales su propuesta fue desechada, no obstante que su oferta económica fue la más baja y cumplió con todos los requisitos técnicos solicitados, ya que sólo señaló que se adjudicaba el contrato a una empresa porque *"reúne los requisitos que garantiza el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de los trabajos"*, sin ofrecer ninguna explicación técnica y económica que sustentara la decisión.

Al respecto, en los numerales *"3.- DE LAS PROPUESTAS"* y *"5.- DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LA ADJUDICACIÓN"*, incluyendo los sub numerales que los integran y *"5.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN"* de la convocatoria, visibles a fojas 278 a 297 de autos, que en este espacio se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen por economía procesal y en obvio de repeticiones innecesarias, se estableció que la evaluación de las propuestas técnicas y económicas de los licitantes se realizaría a través del mecanismo de puntos y porcentajes¹, el cual consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir del número de puntos o unidades porcentuales obtenidas por cada uno de los requisitos previstos en las bases, de modo que la proposición solvente más conveniente para el Estado, es aquella que reúne la mayor puntuación o unidades porcentuales.

Por otra parte, en el numeral *"5.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN"* se desprende que en la convocatoria se establecieron los rubros y subrubros de las propuestas técnica y económica que serían objeto de evaluación², así como la forma en que debería acreditarse el cumplimiento de los aspectos requeridos en cada uno de ellos para la obtención de puntos o unidades porcentuales (hasta 100 puntos en total).

8

En el informe previo, la convocante manifestó, en la parte que interesa, lo siguiente (foja 39):

...
En relación a la empresa [REDACTED] le comento que **dentro de su propuesta no cumplió con la totalidad de lo estipulado en las bases del concurso** lo cual queda especificado en el oficio de resolución del fallo en lo particular a la empresa, la cual no se presentó al acto de fallo..."

nota 11

Handwritten blue scribble

¹ Numeral *"5.4.-CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN"* consultable a fojas 296 a 297 del expediente en que se actúa.

² Id.

Handwritten blue scribble



EXPEDIENTE: 128/2018.

(Énfasis añadido)

Con base en lo anterior, al tener a la vista el fallo del quince de junio de dos mil dieciocho (fojas 127 a 128), se observa que la convocante adjudicó el contrato de la licitación que nos ocupa, al C. [REDACTED] al considerar que su proposición por la cantidad de \$7,449,688.43 (Siete millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos 43/100 M.N.), reunía las condiciones que garantizaban el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de los trabajos, como se aprecia a continuación:

nota 12

ACTA DE FALLO

Que se formula en relación con el Concurso No. **PMDA-FIII-CONAGUA-02/18** referente a la obra: **1ERA ETAPA DE ACUEDUCTO "ENTRONQUE ÁLVARO OBREGÓN-PRESA DE MALTOS, CONSTRUCCIÓN DE 6,500 M DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, 1000 M DE RED DE AGUA POTABLE Y 20 TOMAS DOMICILIARIAS EN LA LOCALIDAD SAN JOSÉ Y LA PINTA (LA LUZ DE TEBAIDA) EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN.**

Siendo las **16:00** horas del día **15** de **JUNIO** de **2018** se reunieron en la sala de juntas de la Presidencia Municipal, de conformidad en lo establecido en el Acta de Propuestas (Técnica y Económica) de fecha **12** de **JUNIO** de **2018**, las personas físicas o morales cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta conocer el **FALLO** de esta Dependencia.

Se declara que al analizar las proposiciones recibidas no se tuvo en cuenta únicamente el monto total de cada una de ellas, sino también las condiciones legales, administrativas y técnicas requeridas para estos trabajos, formulándose el dictamen correspondiente.

Atendiendo a lo anterior el **C. ING. JOSÉ LUIS MUÑIZ ÁLVAREZ**

Presidente Interino Municipal de Doctor Arroyo, N.L. hizo saber a los presentes el resultados del concurso y fallo inapelable de dicha Dependencia Ejecutora, por lo que se declara como **CONCURSANTE** seleccionado para ejecutar los trabajos a la empresa: [REDACTED] en consecuencia se le adjudica el Contrato, por haber considerado que su proposición con un monto de **\$7,449,688.43 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.)**, INCLUYENDO EL I.V.A., reúne las condiciones que garantiza el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de los trabajos.

nota 13

La presente Acta para el Concursante mencionado efectos de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a firmar el **CONTRATO** respectivo y sus anexos, dentro de los **30 días naturales** siguientes. Igualmente adquiere el compromiso y obligación de obtener y entregar dentro del plazo de **15 días naturales** contados a partir de esta fecha la garantía para el cumplimiento del mismo, especificada en el modelo de Contrato entregado con las bases del Concurso; apercibido de que si no cumple con tres obligaciones perderá a favor del Erario Municipal la garantía de seriedad de su proposición y la presente adjudicación queda sin efecto.



EXPEDIENTE: 128/2018.

*Igualmente, se le comunica al contratista seleccionado que la obra en mención deberá iniciarla el **18 DE JUNIO de 2018** y concluirla a más tardar el día **20 de OCTUBRE de 2018**, es decir en un plazo no mayor de 125 días naturales, de conformidad en lo establecido en su proposición.*

Por separado y mediante escrito en este acto se le informa a cada uno de los demás concursantes las(s) causa(s) por la(s) cual(es) no fue seleccionada su proposición.

Conforme lo establecido en las BASES se procedió a devolver las garantías depositadas a los CONCURSANTES que asistieron: excepción hecho de la que corresponde a quien resulte favorecido con la adjudicación.

Para constancia y al fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, a continuación, firmaron el presente documento las personas que intervinieron en este Acto..."

(Sic)

Sin embargo, de la lectura del fallo controvertido se desprende que la convocante **omitió** lo siguiente:

- a) **Mencionar** las razones legales, técnicas o económicas por las cuales la propuesta de la inconforme fue desechada.
- b) **Expresar** todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentaron su determinación, indicando claramente los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron.
- c) **Incluir** el listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de conformidad a los rubros calificados establecidos en la convocatoria, habida cuenta que en el procedimiento de contratación **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018** las proposiciones de los licitantes se sujetarían al mecanismo de evaluación por puntos y porcentajes.
- d) **Señalar** las facultades del servidor público que lo emitió de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante e indicar el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Lo anterior, en contravención a lo ordenado en el artículo 39 fracciones I, II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los numerales "3.- DE LAS PROPUESTAS" y "5.- DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LA ADJUDICACIÓN",

EXPEDIENTE: 128/2018.

incluyendo los sub numerales que los integran y "5.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN", de las bases de la convocatoria.

Sin que las manifestaciones de defensa planteadas por la convocante en el informe previo contenido en el oficio número 15/VIII/2018 (fojas 38 a 39), sean suficientes para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez y/o legalidad del acto impugnado, ya que como se desprende de la transcripción visible en la foja 12 de la presente resolución, se limitó a referir que "...dentro de su propuesta no cumplió con la totalidad de lo estipulado en las bases del concurso lo cual queda especificado en el oficio de resolución del fallo en lo particular a la empresa ...(sic)".

Esto es, que la convocante desechó la proposición de la empresa inconforme porque, a su juicio, no cumplió con lo solicitado en la convocatoria, omitiendo fundamentar y motivar las causas, motivos y razones de su determinación.

Por ende, **que la convocante remitiera** a esta Dirección General **el oficio sin número del quince de junio de dos mil dieciocho** (foja 129), a través del cual señaló las causas por las que aparentemente desechó la proposición de la empresa [REDACTED] **no demuestra que su actuación se ajustó a lo previsto en el artículo 39 fracciones I, II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, en relación con los numerales "3.- DE LAS PROPUESTAS" y "5.- DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LA ADJUDICACIÓN", incluyendo los sub numerales que los integran y "5.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN", de la convocatoria, ya que aun cuando en el acta de fallo se mencionó que "*Por separado y mediante escrito en este acto se le informa a cada uno de los demás concursantes la(s) causa(s) por la(s) cual(es) no fue seleccionada su proposición*", el oficio que se analiza no está debidamente circunstanciado en su texto, es decir, que la convocante no delimitó los elementos descriptivos que permitieran vincular clara e indubitablemente el documento, con el fallo, de modo que en el caso en concreto no existe certeza plena de que fue incorporado, con la misma fecha, al acto que en esta vía se impugna.

nota 14

Lo cual se robustece de la consulta realizada por esta autoridad al sistema electrónico CompraNet en la página <https://compranet.funcionpublica.gob.mx>, que contiene el registro del expediente de contratación 1691415, que corresponde a la Licitación Pública Nacional **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**, en el cual obra el fallo del quince de junio de dos mil dieciocho, más no así, el multicitado oficio, como se aprecia a continuación:



EXPEDIENTE: 128/2018.

Imágenes que contienen la relación de anexos del procedimiento de contratación **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**, entre los que se encuentra el fallo del quince de junio de dos mil dieciocho.

Expediente 1691415 - 1era. Etapa acueducto "Entronque Alvaro Obregón Presa de Maltos"

[Volver a la Lista](#) [Ingresar al sistema CompraNet](#)

ANEXOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Icono	Nombre del Anexo	Descripción	Acción
📄	Convocatoria / Invitación	Archivos de convocatoria o invitación la cual contiene las bases del procedimiento. Tamaño máximo 150 MB.	bases federales conagua LA PINTA (1) pdf (316 KB)
📄	Anexos de Convocatoria	Archivos que contiene los anexos de la convocatoria/invitación. Tamaño máximo 150 MB.	anexos 02 18.zip (7,294 KB)
📄	Escrito de justificación de la excepción a la licitación pública cuando aplique	Archivo que contiene el escrito de justificación de la excepción a la licitación pública fundada en el artículo 41 de la LAASSP o en el artículo 42 de la LOPSRM.	(sin archivo adjunto)
📄	Ausiliación para no aceptar proposiciones conjuntas	Si aplica, incorpore el documento de justificación por la cual no se aceptaron proposiciones conjuntas.	(sin archivo adjunto)
📄	Acta(s) de junta de aclaraciones	Archivo que contiene al acta de junta de aclaraciones. Tamaño máximo 150 MB.	HP0014 junta de aclaraciones 2 18.pdf (1,581 KB)
📄	Acta de presentación y apertura de proposiciones	Archivo que contiene el acta de presentación y apertura de proposiciones. Tamaño máximo 150 MB.	ACTA APERTURA CONAGUA 02 18 PINTA pdf (615 KB)
📄	Acta de fallo	Archivo que contiene el acta de fallo. Tamaño máximo 150 MB.	FALLO CONAGUA 02 18 PINTA pdf (325 KB)
📄	Datos relevantes de contrato	Archivo que contiene el informe con los datos relevantes del contrato. Tamaño máximo 150 MB.	(sin archivo adjunto)
📄	Testimonio del Testigo Social, si el procedimiento contó con el	Archivo que contiene al testimonio del testigo social. Tamaño máximo 150 MB.	(sin archivo adjunto)
📄	Documento de autorización de subcontratación	Sólo aplica a la LOPSRM, en los casos en que haya existido alguna subcontratación no prevista en la convocatoria, invitación o condiciones de adjudicación, adjunte el o los documentos de autorización emitidos por el área responsable de la ejecución de los trabajos.	(sin archivo adjunto)

Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en CompraNet

Expediente 1691415 - 1era. Etapa acueducto "Entronque Alvaro Obregón Presa de Maltos"

[Volver a la Lista](#) [Ingresar al sistema CompraNet](#)

Responsable de realizar el Procedimiento de Contratación en CompraNet

Nombre de la Unidad Compradora (UC)	Nombre del Operador en la UC
HL-Dr. Arroyo-OBRAS PÚBLICAS #016014956	comprador: ransel coyote marquez
Correo Electrónico del Operador en la UC	Enlace Web
ara_cem@hotmail.com	

Anexos adicionales

Nombre del archivo	Descripción del archivo	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
1 ACTA APERTURA CONAGUA 02 18 PINTA.pdf (615 KB)			18/06/2018 12:43 PM
2 anexos 02 18.zip (7,294 KB)			17/05/2018 11:37 PM
3 bases federales conagua LA PINTA (1) pdf (316 KB)			17/05/2018 11:39 PM
4 CATALAGO DE CONCEPTOS RED SAN IGNACIO DE... (35 KB)			22/05/2018 03:46 PM
5 Convocatoria-REBUMEN 2018 2 y 3.pdf (48 KB)			17/05/2018 11:38 PM
6 FALLO CONAGUA 02 18 PINTA.pdf (325 KB)			18/06/2018 12:44 PM
7 HP0014 junta de aclaraciones 2 18.pdf (1,581 KB)			14/05/2018 03:53 PM
8 MOD-CONTRAT- FEDERERAL.pdf (162 KB)			17/05/2018 11:39 PM

Anexos: 8

Imágenes en formato PDF obtenidas del sistema al ingresar en el archivo denominado "FALLO CONAGUA 02 18 PINTA pdf (325 KB)":



EXPEDIENTE: 128/2018.



ACTA DE FALLO

Que se formula en relación con el Concurso No PMDA-FIH-CONAGUA-02/18 referente a la obra: **1ERA ETAPA DE ACUEDUCTO "ENTRONQUE ALVARO OBREGON-PRESA DE MALTOS, CONSTRUCCIÓN DE 6,500 M DE LINEA DE CONDUCCIÓN, 1000 M DE RED DE AGUA POTABLE Y 20 TOMAS DOMICILIARIAS EN LA LOCALIDAD SAN JOSE Y LA PINTA (LA LUZ DE TEBADA) EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN.**

Siendo las 16:00 horas del día 15 de JUNIO de 2018 se reunieron en la sala de juntas de la Presidencia Municipal, de conformidad en lo establecido en el Acta de Propuestas (Técnica y Económica) de fecha 12 de JUNIO de 2018, las personas físicas o morales cuyos nombres, representaciones y firmas figuran al final de esta acta para conocer el FALLO de esta Dependencia.

Se declara que al analizar las proposiciones recibidas no se tuvo en cuenta únicamente el monto total de cada una de ellas, sino también las condiciones legales, administrativas y técnicas requeridas para estos trabajos, formulándose el dictamen correspondiente.

Atendiendo a lo anterior el **C. ING. JOSE LUIS MUÑIZ ALVAREZ** *Presidente Interino Municipal* de Doctor Arroyo, N. L. hizo saber a los presentes el resultados del concurso y fallo inapelable de dicha Dependencia Ejecutora, por lo que se declara como **CONCURSANTE** seleccionado para ejecutar los trabajos a la empresa: **JOSE PATRICIO DE LEON RIVERA** en consecuencia se le adjudica el Contrato, por haber considerado que su proposición con un monto de \$ 7,449,688.43 (SIETE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 43/100 M.N.) INCLUYENDO EL I. V. A., reúne las condiciones que garantiza el cumplimiento del mismo y la ejecución satisfactoria de los trabajos.

La presente Acta surte para el Concurante mencionado efectos de notificación en forma y por ello se compromete y obliga a firmar el CONTRATO respectivo y sus anexos, dentro de los 30 días naturales siguientes. Igualmente adquiere el compromiso y obligación de obtener y entregar dentro del plazo de 15 días naturales contados a partir de esta fecha la garantía para el cumplimiento del mismo, especificada en el modelo de Contrato entregado con las bases del Concurso, apercibido de que si no cumple con tales obligaciones perderá a favor del Erario Municipal la garantía de seriedad de su proposición y la presente adjudicación queda sin efecto.

Igualmente se le comunicó al contratista seleccionado que la obra en mención deberá iniciarla el 18 DE JUNIO de 2018 y concluirla a más tardar el día 20 de OCTUBRE de 2018 es decir en un plazo no mayor de 125 días naturales, de conformidad en lo establecido en su proposición.

Por separado y mediante escrito en este acto se le informa a cada uno de los demás concursantes la(s) causa(s) por la(s) cual(es) no fue seleccionada su proposición.

2



Conforme lo establecido en las BASES se procedió a devolver las garantías depositadas a los **CONCURSANTES** que asistieron: excepción hecha de la que corresponde a quien resulte favorecido con la adjudicación.

Para constancia y al fin de que surta los efectos legales que le son inherentes, a continuación firmaron el presente documento las personas que intervinieron en este Acto.

POR LA CONVOCANTE E INVITADOS

ING. JOSE LUIS MUÑIZ ALVAREZ
PRESIDENTE INTERINO MUNICIPAL

ING. MAXIMILIANO ESPINOSA EGUIA
SRIO. DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRATOR INTERNO
LIC. JOSÉ MARTÍN PAREDES ARZOLA

CONTRATOR AUXILIAR
CARLOS MANUEL LUNA MARQUEZ

ERIKA ADRIANA FERRERA ARZOLA
REGIDOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO
URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



EXPEDIENTE: 128/2018.

Publicación a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de la disposición 27 párrafo segundo del "Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado *CompraNet*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de junio de dos mil once, que a la letra establece:

"De la operación de *CompraNet*.

...
27.- ...

*La información generada por cualquier Operador y/o Administrador en *CompraNet*, será considerada documento público en términos del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que su reproducción a través de dicho sistema tendrá pleno valor probatorio..."*

Luego entonces, en el sumario no existe evidencia que permita acreditar que la convocante dio a conocer a la inconforme el oficio del quince de junio de dos mil dieciocho, ni que haya sido publicado en el sistema electrónico *CompraNet*, junto al acta de fallo de la misma fecha.

En el contexto que se describe en los párrafos que anteceden, se colige que el fallo, al ser un acto administrativo emitido unilateralmente por la autoridad competente, debe estar revestido, entre otros requisitos, de la debida fundamentación y motivación, de manera que sea evidente y claro para el afectado (inconforme) cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y legal defensa, tal como se establece en la jurisprudencia que se transcribe a continuación³:

"FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. EL ASPECTO FORMAL DE LA GARANTÍA Y SU FINALIDAD SE TRADUCEN EN EXPLICAR, JUSTIFICAR, POSIBILITAR LA DEFENSA Y COMUNICAR LA DECISIÓN.- El contenido formal de la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación tiene como propósito primordial y ratio que el justiciable conozca el "para qué" de la conducta de la autoridad, lo que se traduce en darle a conocer en detalle y de manera completa la esencia de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad, **de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa. Por tanto, no basta que el acto de autoridad apenas observe una motivación pro forma pero de una manera incongruente, insuficiente o imprecisa, que impida la finalidad del conocimiento, comprobación y defensa pertinente, ni es válido exigirle una amplitud o abundancia superflua, pues es suficiente la expresión de lo estrictamente necesario para explicar, justificar y**

³ Semanario Judicial de la Federación. Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Mayo 2006. Registro 175082, Tomo XXIII. Tesis I.4o.A. J/43. Página: 153.



EXPEDIENTE: 128/2018.

posibilitar la defensa, así como para comunicar la decisión a efecto de que se considere debidamente fundado y motivado, exponiendo los hechos relevantes para decidir, citando la norma habilitante y un argumento mínimo pero suficiente para acreditar el razonamiento del que se deduzca la relación de pertenencia lógica de los hechos al derecho invocado, que es la subsunción."

(Énfasis añadido)

Lo que no aconteció en la especie, ya que al dictar el fallo del quince de junio de dos mil dieciocho, la convocante, omitió apearse al artículo 39 fracciones I, II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los numerales "3.- DE LAS PROPUESTAS" y "5.- DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LA ADJUDICACIÓN", incluyendo los sub numerales que los integran y "5.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN", de las bases de la convocatoria, careciendo así de fundamentación y motivación, toda vez que la convocante no precisó qué documentación evaluó, ni expresó con claridad cuáles fueron los preceptos legales aplicables al caso, ni cuáles fueron las razones, motivos o circunstancias especiales que la llevaron a desechar la propuesta de la inconforme, a fin de que estuviera en aptitud legal de conocer con precisión la forma en que se evaluó su proposición, aspectos que son obligatorios en todo acto administrativo, como lo es el fallo que se analiza.

Considerar lo contrario, implicaría que las convocantes podrían de forma unilateral y arbitraria emitir actos sin la debida fundamentación o motivación, lo que dejaría a los licitantes en estado de indefensión jurídica, ya que no podrían presentar una adecuada defensa al desconocer de forma clara y puntual cuáles fueron los documentos que la responsable del procedimiento de contratación tomó en cuenta para la asignación de puntos y cuáles, a su juicio, no cumplieron con lo requerido en la convocatoria y por ende, no son susceptibles del otorgamiento de puntos, de acuerdo con lo establecido en la convocatoria a la licitación, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su Reglamento.

En esa tesitura, es evidente para esta autoridad que la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, no cumplió** el requisito formal de la garantía de legalidad al momento de emitir el fallo del quince de junio de dos mil dieciocho, dado que omitió fundarlo y motivarlo, esto es, **no expresó todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan su determinación**, indicando claramente los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron.



EXPEDIENTE: 128/2018.

Además, se reitera que el multicitado fallo **no incluye** el listado de los componentes del puntaje de cada licitante, de conformidad a los rubros calificados establecidos en la convocatoria, **ni señala** las facultades del servidor público que lo emitió de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante, así como el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.

Por lo tanto, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, concluye que el único motivo de inconformidad formulado por el impetrante **es fundado** y suficiente para declarar la nulidad del fallo del quince de junio de dos mil dieciocho.

NOVENO. Valoración de las pruebas. La presente resolución se sustentó en las pruebas ofrecidas por el inconforme y las constancias remitidas por la convocante a través de sus informes previo y circunstanciado, las cuales se valoran en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con relación a los artículos 79, 87, 93 fracciones II, III, VII y VIII, 129, 133, 188, 190, 197, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y generan convicción en esta Dirección General de que el motivo de inconformidad planteado por el inconforme es **FUNDADO**, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el Considerando Octavo, que en este espacio se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.

DÉCIMO. Declaratoria de nulidad y directrices para el cumplimiento de la resolución. Con fundamento en los artículos 15, 92 fracción V y 93 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se **decreta la nulidad del fallo del quince de junio de dos mil dieciocho**, emitido en la Licitación Pública Nacional **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**, convocada por la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para la ejecución de la obra denominada **"1RA ETAPA DE ACUEDUCTO "ENTRONQUE ÁLVARO OBREGÓN-PRESA MALTOS", CONSTRUCCIÓN DE 6,500 ML DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, 1,500 ML DE RED DE AGUA POTABLE Y 29 TOMAS DOMICILIARIAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ Y LA PINTA (LUZ DE TEBAIDA) EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN"**, así como de los efectos derivados del mismo.



EXPEDIENTE: 128/2018.

En consecuencia, en términos del artículo 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, debe reponerse el acto impugnado conforme a las siguientes directrices:

- a. Dejar insubsistente el fallo del quince de junio de dos mil dieciocho, exclusivamente por lo que corresponde a la empresa [REDACTED] a fin de que la convocante emita uno nuevo **fundado y motivado** conforme a los criterios de evaluación establecidos en la convocatoria, en el que se expresen todas las razones legales, técnicas y económicas que sustenten su determinación, indicando claramente los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumplieron; se incluya el listado de los componentes del puntaje del licitante, de conformidad a los rubros calificados establecidos en la convocatoria; y se señalen las facultades del servidor público que lo emite de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rigen a la convocante e indique el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones, tal como lo ordena el artículo 39 fracciones I, II y V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación con los numerales "3.- DE LAS PROPUESTAS" y "5.- DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS Y LA ADJUDICACIÓN", incluyendo los sub numerales que los integran y "5.4.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN", de las bases de la convocatoria, subsistiendo la validez del procedimiento de contratación en las partes que no fueron materia de declaración de nulidad en la presente resolución.

nota 15

nota 16

- b. Notificar a la empresa [REDACTED] y al C. [REDACTED] el nuevo fallo, en términos de los artículos 39 párrafos cuarto y octavo y 39 Bis de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

nota 17

- c. Para el caso de que existan contratos derivados del acto que se declara nulo, la convocante bajo su más estricta responsabilidad, deberá tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 15 y 93 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

- d. En un plazo de **seis días hábiles**, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la presente resolución, la convocante deberá dar cumplimiento a la misma y remitir a esta autoridad en **copia certificada y/o autorizada** por autoridad facultada para ello, las constancias documentales que lo acrediten, como lo dispone el artículo 93 primer párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



EXPEDIENTE: 128/2018.

Se precisa a la DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, que el desacato a las resoluciones y acuerdos emitidos por esta Dirección General, podría ser causa de responsabilidad administrativa a cargo de servidores públicos, de conformidad con lo previsto en el artículo 93 sexto párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación a los artículos 6, 7, fracciones I y III, 49 fracciones I y VIII y 63 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 15 y 92 fracción V de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, es **fundada** la inconformidad promovida por el C. [REDACTED]

nota 18

[REDACTED] representante legal de la empresa [REDACTED]

nota 19

contra el fallo del quince de junio de dos mil dieciocho, emitido en la Licitación Pública Nacional **PMDA-FIII-CONAGUA-02/2018**, convocada por la **DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE DOCTOR ARROYO, EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para la ejecución de la obra denominada **"1RA ETAPA DE ACUEDUCTO "ENTRONQUE ÁLVARO OBREGÓN-PRESA MALTOS", CONSTRUCCIÓN DE 6,500 ML DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, 1,500 ML DE RED DE AGUA POTABLE Y 29 TOMAS DOMICILIARIAS, EN LA LOCALIDAD DE SAN JOSÉ Y LA PINTA (LUZ DE TEBAIDA) EN EL MUNICIPIO DE DR. ARROYO, NUEVO LEÓN"**, por las razones precisadas en el Considerando Octavo de la presente resolución y con los alcances señalados en el Considerando Décimo de la misma; **por lo que se decreta la nulidad del acto impugnado**, subsistiendo la validez del procedimiento de contratación en las partes que no fueron materia de declaración de nulidad en la presente resolución.

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 92 último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en relación al artículo 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

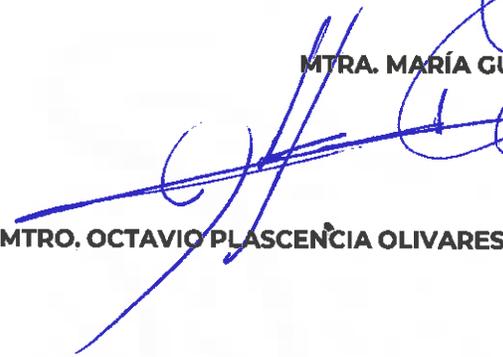


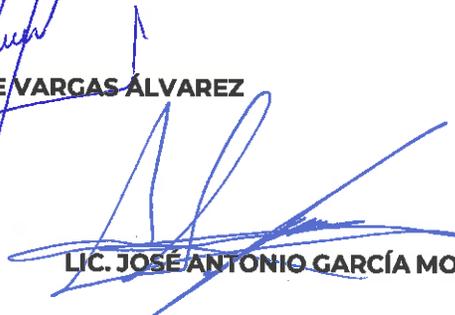
EXPEDIENTE: 128/2018.

TERCERO. Notifíquese personalmente a la inconforme, por rotulón a la tercera interesada y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 87 fracciones I inciso d), II y III de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Así lo resolvió y firma, la **MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ**, Directora General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia del **MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "C" y el **LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS**, Director de Inconformidades "E", quienes intervienen como testigos de asistencia.


MTRA. MARÍA GUADALUPE VARGAS ÁLVAREZ


MTRO. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES


LIC. JOSÉ ANTONIO GARCÍA MORELOS

JAGM/LSR**



Versión Pública Autorizada			
Unidad Administrativa:	Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas.		
Documento:	Instancia de Inconformidad		
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.	Fojas:	Las que se identifican en el citado Índice.
Total de fojas, incluyendo el índice:	veintisiete fojas.		
Fundamento legal:	Artículos 113, fracción I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Razones:	Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa	Mtra. María Guadalupe Vargas Álvarez		
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.		

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución de fecha 06/05/2019 del expediente 128/2018.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de los representantes legales de las empresas que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de los representantes legales de las empresas que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> ,



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
7	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	8	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de los representantes legales de las empresas que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	9	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria
10	9	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
11	11	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Información Pública (LFTAIP)	nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	12	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria
13	12	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria
14	14	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	20	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la inconformidad</u> , y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
16	20	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreeséidas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que



Esta hoja forma parte del
Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
					<u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
17	20	Confidencial	5	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de particular(es) o tercero(s): El nombre es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra insertos, por lo que su protección resulta necesaria
18	22	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de los representantes legales de las empresas que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades fundadas, infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
19	22	Confidencial	4	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que <u>es la persona moral que promueve la</u> inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.

RESOLUCIÓN DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la Ciudad de México, a las 11:01 horas del día martes **07 de julio de 2020**, en términos de la convocatoria realizada el pasado 02 de julio de 2020, y que con motivo de la emergencia sanitaria del COVID 19 y las medidas extraordinarias de distanciamiento social y suspensión de actividades que se desprenden del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, de la Secretaría de Salud, publicado en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación, el 31 de marzo del año en curso, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 65, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 25 de los Lineamientos de Actuación del Comité de Transparencia, aprobados en su Tercera Sesión Extraordinaria, celebrada el pasado 17 de junio de 2020, estuvieron presentes y concurrieron en la sala virtual del Sistema de Videoconferencias de la Secretaría de la Función Pública, a través de la liga <https://meeting.funcionpublica.gob.mx/SESIONESVIRTUALESDELCOMITÉDETRANSPARENCIASFP2020>, de manera simultánea y sincronizada, las personas integrantes del Comité, así como la Secretaría Técnica, quien verificó su asistencia, a saber:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia y Gobierno Abierto y Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 23, fracción V y último párrafo, artículo 24, fracciones VIII y XVIII, y artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

2. Lcda. Norma Patricia Martínez Nava

Suplente de la persona Titular del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Suplente de la persona Titular del Órgano Interno de Control de la Secretaría de la Función Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del artículo 96 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.

II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. Folio 0002700161120

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

1. Folio 0002700128920
2. Folio 0002700158520

C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.

1. Folio 0002700155720
2. Folio 0002700156120
3. Folio 0002700157520
4. Folio 0002700165620
5. Folio 0002700165820

III. Cumplimiento a recurso de revisión INAI.

1. Folio 0002700399919 RRA 0579/20
2. Folio 0002700438619 RRA 1802/20
3. Folio 0002700010920 RRA 02770/20

IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.

1. Folio 0002700163720
2. Folio 0002700164420
3. Folio 0002700164820
4. Folio 0002700165120
5. Folio 0002700166120
6. Folio 0002700166520
7. Folio 0002700167220
8. Folio 0002700168320

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620.
2. Unidad de Responsabilidades en Petróleos Mexicanos (UR-PEMEX), VP 004220.

B. Artículo 70, fracción XXIV

1. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia (OIC-INAH), VP 006420.
2. Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V (OIC-API VERACRUZ), VP 005520.

C. Artículo 70, fracción XXXVI

1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 006720.
2. Órgano Interno de Control en el Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), VP 005920.
3. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620.

VI. Asuntos Generales.

significativo al interés público. Con motivo de las atribuciones reglamentarias con las que cuenta el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz de la ejecución de la auditoría, se encuentra realizando los procedimientos de auditoría establecidos en la planeación para la fiscalización de sus diversas Áreas, con el objeto de examinar las operaciones cualquiera que sea su naturaleza de acuerdo con las atribuciones conferidas a ese Órgano Interno de Control; así como determinar el apego a la normatividad y comprobar si en el desarrollo de las actividades se cumplió con las disposiciones aplicables y se observaron los principios que rigen al servicio público, y en su caso pueda determinarse si, conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, existen faltas administrativas imputables a servidores públicos, motivo por el que debe guardarse sigilo respecto de la información recabada, hasta en tanto se tenga el conocimiento veraz respecto de los hechos que podrían o no, constituir irregularidades administrativas.

Aunado a lo anterior, debe tomarse en consideración que, al ser la auditoría un **proceso único**, el proporcionar la información de manera parcial o integral al peticionario obstruiría las actividades inherentes a la fiscalización, toda vez que los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas a cargo de servidores públicos, lo que además ocasionaría un daño irreparable a la función de fiscalización.

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda. El publicitar la información relacionada con la práctica de auditorías por parte del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz, podría afectar las actividades inherentes a la fiscalización, ya que como se mencionó, los resultados pueden derivar en hallazgos susceptibles de constituir faltas administrativas.

Ahora bien, en términos del artículo 49, fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, se dispone que el Órgano Interno de Control, en calidad de autoridad debe guardar secrecía respecto de la información obtenida en la práctica de auditorías, para el esclarecimiento de los hechos que puedan constituir faltas administrativas por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por lo que dar a conocer la información que ahora se reserva, contravendría dicha disposición general.

Es por lo que, reservar la información contenida en el **proceso de auditoría**, supera el interés público, hasta en tanto no queden totalmente solventadas la observación o en su caso se remita el Informe de Irregularidades Detectadas a la autoridad investigadora competente que haya realizado la instancia fiscalizadora, por lo que dar a conocer a la ciudadanía los resultados, afectaría la conducción de la auditoría y con ello, la independencia y discrecionalidad de la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis de una probable responsabilidad administrativa por actos u omisiones de servidores públicos.

- III. La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. En virtud de lo anteriormente expuesto, **no resultaría posible realizar versión pública** del expediente de auditoría practicada o en su caso de los seguimientos a las observaciones realizadas distinguiendo una etapa de otra, pues el resultado de dicho procedimiento **se trata de una unidad documental** en la que sus diligencias, actuaciones y la totalidad de sus constancias conforman el expediente de auditoría, por lo que publicar o difundir parte de su información, obstaculizaría las atribuciones de verificación o inspección del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control; **lo que se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio al interés público**, en tanto que una vez concluida la reserva podrá conocerse de las actuaciones respectivas, reiterando que revelar dicha información en este momento, vulneraría el análisis y el ejercicio de las facultades del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Veracruz.

C. Artículo 70 de la LGTAIP, Fracción XXXVI

C.1. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), VP 006720

A través del oficio **DGCSCP/312/238/2020**, de fecha sometió a consideración del Comité de Transparencia, la versión pública de las siguientes resoluciones a procedimientos administrativos de inconformidad:

003/2019	012/2019	INC/027/2019	193/2018 y su acumulado 196/2018	INC/046/2019
004/2019	INC/006/2019	245/2018	249/2018	010/2019
283/2018	009/2019	254/2018	207/2018	INC/016/2019
300/2018	236/2018	INC/019/2019	043/2018	INC/017/2019
301/2018	184/2018	INC/023/2019	128/2018	INC/047/2019
265/2018	264/2018	INC/022/2019	218/2018	INC/053/2019
294/2018	INC/025/2019	INC/021/2019	243/2018	INC/054/2019
234/2018	INC/026/2019	INC/032/2019	244/2018	178/2018
002/2019	INC/028/2019	169/2018	280/2018	179/2018
INC/187/2018	033/2019	274/2018	034/2019	
277/2018	235/2018	174/2018	296/2018	
011/2019	237/2018	302/2018	290/2018	
INC/015/2019	185/2018	228/2018	INC/043/2019	

Derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.C.I.ORD.14.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, el nombre de particulares y/o terceros personas físicas (inconformes), nombre de particular (tercero interesado), firma de particular (representante legal), correo electrónico de particular, por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del domicilio, correo electrónico y número de teléfono de persona moral, en virtud de que son datos que se equiparan a los personales de personas físicas y por tanto, se vulnera su ámbito privado, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral (inconforme) y la denominación o razón social de persona moral (terceros ajenos al procedimiento y/o terceros interesados), al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Comité.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este**

C.2. Órgano Interno de Control en el Órgano Interno de Control en el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FONDO); en el Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios (FEFA); en el Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios (FEGA); y en el Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras (FOPESCA), VP 005920

A través de correo electrónico de fecha 8 de mayo de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución al procedimiento administrativo de inconformidad identificado como INC. 0001/2019.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.C.2.ORD.14.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad de nombre de persona física (representante legal de persona moral promovente) domicilio, correo electrónico y teléfono fijo o celular,

por tratarse de datos personales que de ser divulgados harían identificable la vida privada de una persona, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad de Registro Federal de Contribuyentes de persona moral promovente, en virtud de que es un dato que se equipara a los personales de personas físicas y por tanto, se vulnera su ámbito privado, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral promovente, al tratarse de un dato que no vulnera su ámbito de privacidad toda vez que dicha persona moral participó en un proceso de licitación pública, el cual por su naturaleza constituye un procedimiento totalmente transparente.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

C.3. Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias Ismael Cosío Villegas (OIC-INER), VP 003620

A través de oficio número 12/223/OIC/047/2020, de fecha 17 de febrero de 2020, sometió a consideración del Comité de Transparencia la versión pública de la resolución al procedimiento administrativo de inconformidad identificado como INC-0001-2019.

Derivado del análisis realizado por este Comité de Transparencia, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

V.C.3.ORD.14.20 CONFIRMAR la clasificación de confidencialidad del nombre de una persona física (apoderado), por tratarse de un dato personal que de ser divulgado haría identificable a una persona física, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de la materia.

REVOCAR la clasificación de confidencialidad de la denominación o razón social de persona moral promovente y terceras, al tratarse de datos que no vulneran su ámbito de privacidad ni su buen nombre, en virtud de que se refiere a personas morales que tuvieron participación en el proceso de licitación pública y que por su naturaleza constituyen procedimientos totalmente transparentes.

Por lo anterior, se aprueba la versión pública del documento señalado, **en los términos referidos por este Comité.**

SEXTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

VI. Asuntos Generales.

- A. Firma del Acta para su validez oficial, ante la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

De conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia, aprobados en la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité, celebrada el pasado 17 de junio del año en curso, la presidencia sometió a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, que la firma para la validez de la presente acta, se realizará de manera autógrafa únicamente por el Mtro. Gregorio González Nava, Director General de Transparencia y Gobierno Abierto, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité. Lo anterior, debido a la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado Treinta de marzo de dos mil veinte, y atendiendo a la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al acceso a la información y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia.

En ese sentido, se emitió la siguiente resolución por unanimidad:

VI.A.ORD.14.20 ACORDAR que la firma de la presente acta se realice de manera autógrafa únicamente

por el Mtro. Gregorio González Nava, en su calidad de Suplente de la persona Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta de este Comité, de conformidad con el artículo 12, fracción XI de los Lineamientos de actuación del Comité de Transparencia.

No habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 11:22 horas del día 07 de julio del 2020.



Mtro. Gregorio González Nava
SUPLENTE DE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESIDENTE

LA FIRMA QUE ANTECEDE FORMA PARTE DEL ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Monserrat Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité